



Resolución Administrativa

N°050-2012-CENEPRED/OA

Lima, 19 de Octubre de 2012

VISTO:

Con Carta S/N de fecha de recepción 05 de Octubre de 2012, donde comunica la Resolución de su Contrato Administrativo de Servicios que estaría vigente hasta el 02 de Diciembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Setiembre 2012, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2012-CENEPRED, entre el Centro Nacional de estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y el Sr. Lorenzo Hidalgo Vega, con vigencia del 03 de Setiembre al 02 de Diciembre de 2012, en el Régimen Especial Contrato Administrativo de Servicios- RECAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; su Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales.

Que, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, en merito a las facultades que otorgan las normas invocadas, ha resuelto exonerar del plazo legal que dichos dispositivos estipulan en el caso que el contratado invoque la Resolución del Contrato de manera unilateral, en concordancia con el numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento, establece que por Decisión Unilateral del Contratado se extingue la relación contractual;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM – Descanso Físico, determina que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en



